



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Laboral

Radicado: 051543112001**2023-0011600**

Decisión : Requiere parte demandante

Estando el presente trámite en etapa de notificaciones, y habiéndose ordenado en el auto admisorio de la demanda, la notificación a la demandado en forma personal, sin que a la fecha se haya realizado, y teniendo en cuenta que según constancia secretarial obrante a folio 007 del expediente digital, una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES-, no se encontró una cuenta de correo electrónico a la cual pudiera el despacho realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello, se requiere a la demandante, para que lleve a cabo la notificación a la demandada IPS CLINICA PROVIDENCIA S.A.S habida cuenta de que sin que se lleve a cabo dicha notificación, no podrá proseguirse con el desarrollo normal del proceso.

Para la realización de la notificación ordenada, se concede un término de diez (10) días, so pena de dar aplicación al artículo 30 del Código Procesal Laboral.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c319cf436a78892d3264582876e8d50d69601ae7b97f1f664a33710c4a5b88dd**

Documento generado en 10/08/2023 06:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>